



OTROSÍ No. 1 DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO GGC-2050-2025.

CONTRATANTE	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
CONTRATISTA	EMPRESA GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente documento, todas las actuaciones contractuales que se han surtido mediante la plataforma SECOP II.
2. Que, por medio de memorando con radicado No. 3-2026-040663 del 30 de julio de 2026, el cual hace parte integral de la presente modificación, el Director de Energía Eléctrica, en calidad de supervisor, solicitó y avaló ante el Grupo de Gestión Contractual, el trámite de Otrosí No. 1, bajo la siguiente justificación:

“ (...) Una vez analizada la solicitud presentada por GENSA S.A. E.S.P., así como los soportes allegados, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proyecto se han presentado circunstancias que han incidido en la programación inicialmente prevista y que afectan el cumplimiento del cronograma general del contrato pactado inicialmente, el apoyo a la supervisión identifica las siguientes circunstancias relevantes para la aprobación de la solicitud de prórroga:

- De conformidad con el acta de inicio del convenio interadministrativo No. GGC 2050 de 2025 el cual presenta acta de inicio de fecha 20 de enero de 2026, GENSA S.A. E.S.P. adelantó las actuaciones necesarias para la selección del contratista encargado de la ejecución de las obras requeridas para la implementación del proyecto. Sin embargo, durante el primer proceso de selección, GENSA S.A. E.S.P., este quedó desierto, toda vez que el único oferente que presentó oferta no cumplió con todos los requisitos del pliego de condiciones; por lo tanto, se vio en la necesidad de apertura un nuevo proceso, el cual cumplió con el objetivo; en donde, se presentaron dos oferentes a la visita obligatoria y, en los tiempos estipulados dentro del cronograma del proceso de selección se recibió una oferta que cumplió con los requerimientos del documentos de condiciones y da como resultado que, el contrato de obra se suscribiera hacia el 13 de marzo de 2026 y su acta de iniciación para el 24 de abril de 2026; es importante resaltar que el tiempo surtido se encaminó en los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, incluyendo los trámites para el NIT del consorcio ganador, constitución y aprobación de garantías y demás documentación para su perfeccionamiento.
- Una vez perfeccionados los contratos de obra e interventoría y suscrita el Acta de Inicio de Obra el 24 de abril de 2026, fue necesario dar trámite a los dispuesto en la Resolución del Ministerio del Interior ST-0302 DE 07 DE MAR 2025 del 7 de marzo de 2025 (Anexo No. 6, en 12 folios), en su segundo resuelve estipula:

...“Que PROCEDE la consulta previa con el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DE LA COSTA PACÍFICA DEL NORTE DEL CHOCÓ- LOS DELFINES, titulado mediante resolución

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



número 002200 del 3 de diciembre de 2002, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, para el proyecto: “PARQUE DE GENERACIÓN BAHÍA SOLANO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”, localizado en jurisdicción del municipio de Bahía Solano, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo”.

De acuerdo con lo anterior y en marco de la Consulta Previa del proyecto: PROY- 03295 “PARQUE DE GENERACIÓN BAHIA SOLANO, EN EL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO”, a cargo de la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A E.S.P.- GENSA SA ESP, la cual se efectuó el 28 de mayo de 2025 quedando estipulado que una vez el proyecto fuera sujeto de asignación de recursos se continuaría con las etapas de preconsulta, Consulta Previa y Seguimiento; por ende una vez suscrito el contrato interadministrativo GGC 2050-2025, GENSA S.A. E.S.P., reactivó las etapas del proceso consultivo, realizándose la reunión de pre consulta previa el 17 de marzo de 2026 y la reunión de consulta previa el 21 de abril de 2026, situación que ha incidido en la ejecución normal del proyecto y el cumplimiento del cronograma.

De conformidad con la naturaleza del contrato interadministrativo GGC 2050 – 2025, se estipuló en la etapa de estructuración del proyecto y de manera conjunta con la Alcaldía Municipal de Bahía Solano que esta entidad sería la responsable de realizar la entrega del predio saneado; sin embargo, en marco de las actividades de la etapa 1, GENSA SA ESP ha realizado los acercamientos con la Alcaldía Municipal, y esta a su vez asumió el compromiso de realizar el proceso de desalojo de los ocupantes y formalizar la entrega del predio mediante la suscripción de un contrato de usufructo; el proceso de desalojo fue ejecutado satisfactoriamente el 28 de mayo de 2026 y actualmente, según lo informado por GENSA SA ESP, se encuentra en trámite la formalización del contrato de usu fructo entre las partes, instrumento que permitirá materializar la entrega jurídica del predio, situación que ha impedido el normal desarrollo de las actividades del cronograma establecidas en el contrato interadministrativo.

Con relación a las actividades realizadas por el contratista de obra y según lo informado por GENSA SA ESP, se indica que una vez suscrito el contrato de obra y definidas las especificaciones técnicas finales, el contratista inició los procesos de ingeniería de detalle, emisión de órdenes de compra y fabricación de los equipos principales. Debido a que estos equipos son fabricados bajo especificaciones particulares del proyecto y, en su mayoría, corresponden a suministros de fabricación internacional, los fabricantes manejan tiempos de producción, control de calidad, embalaje, envío y entrega de los mismos; conforme con lo anterior, la presente supervisión considera prudente ampliar el término para el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que el presente contrato contempla actividades de suministro, integración de equipos de generación de alta especialización, sistema fotovoltaico, sistema de almacenamiento de energía mediante baterías (BESS), unidades de generación diésel, equipos de protección, control, potencia y los elementos requeridos para la conexión con la subestación existente, la cual recibe la energía proveniente de la central hidroeléctrica del municipio, esto hace que el proceso de definición de la tecnología sea de máximo cuidado, pues requiere un nivel de integración y comunicación alto con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.



- Adicionalmente, con corte a la fecha de la solicitud, el proyecto registra un avance acumulado del 23,7%, correspondiente a las actividades administrativas, contractuales, técnicas, de ingeniería, gestión social, validación de campo y ejecución física desarrolladas a la fecha.

Es importante aclarar que dicho porcentaje resulta consistente con las circunstancias previamente descritas, particularmente las relacionadas con las actuaciones administrativas requeridas antes del inicio efectivo de las actividades, el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de los contratos derivados, así como las actividades de validación técnica, ajustes de ingeniería, gestión de permisos para el adecuado desarrollo del proyecto. Por lo anterior, la supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual. Igualmente, observa que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni incremento de los recursos inicialmente asignados, sino que busca garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Así las cosas, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas se encuentran debidamente soportadas, y han sido objeto de seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión y han tenido incidencia sobre el cronograma de ejecución del proyecto, el apoyo a la supervisión emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga del Contrato Interadministrativo GGC 2050 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, por considerarla necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la materialización de los beneficios previstos para las comunidades energéticas del municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó.

1. CRONOGRAMA

Según lo manifestado anteriormente, las actividades se ejecutarán de conformidad con el siguiente cronograma propuesto.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2050-2025						
Administrar, gestionar y realizar la implementación del proyecto denominado “Parque de Generación Solar en el municipio Bahía Solano, departamento del Chocó” en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas Contrato administrativo GGC-2050-2025						
	Fecha de Suscripcio Contrato Interadministrativo:	Contratista: GENSA SA ESP				Fecha Acta Inicio: 20/01/2026
ITEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	TIEMPO (DIAS)	FECHA FINAL	% PROGRAMADO	Documento soporte
1	Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y contratación	10/12/2025	218	16/07/2026	20%	Entregable
1,1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energía	10/12/2025	42	20/01/2026	1%	Acta de Inicio Firmada
1,2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	10/12/2025	17	26/12/2025	2%	Entrega Contrato Encargo Fiduciario
1,3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	10/12/2025	2	11/12/2025	1%	Certificación
1,4,1	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	10/12/2025	45	23/01/2026	2%	Terminos de referencia y soporte de publicación en página Web

1,4,2	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	26/01/2026	3	28/01/2026	2%	Actas de evaluación de comité evaluador
1,4,3	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	31/01/2026	7	6/02/2026	2%	Contrato de Interventoría y su respectiva Acta de inicio
1,5,1	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la ejecución del proyecto	10/12/2025	38	16/01/2026	2%	Terminos de referencia y soporte de publicación en página Web
1,5,2	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Implementación del proyecto	17/01/2026	41	26/02/2026	2%	Actas de evaluación de comité evaluador
1,5,3	Firma de contrato de Implementación y suscripción de Acta de inicio	13/03/2026	8	20/03/2026	2%	Contrato de Implementación y su respectiva Acta de inicio
1,6	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	20/03/2026	8	27/03/2026	1%	Cronograma de contratista de obra
1,7	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	20/03/2026	28	16/04/2026	1%	Certificación de la interventoría con los anexos que consideren pertinentes
1,8	Realizar socialización y verificación de usuarios	20/03/2026	89	16/06/2026	1%	Actas
1,9	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	16/06/2026	30	16/07/2026	1%	Acta firmada
2	Etapas 2 - Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura	16/07/2026	154	17/12/2026	70%	Entregable
2,1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios asociados beneficiarios del proyecto	16/07/2026	12	27/07/2026	5%	Informe con soportes y Acta de Verificación
2,2	Replanteo	16/04/2026	61	15/06/2026	5%	Informe de Replanteo
2,3	Compra de materiales nacionales e importados y nacionalización de los equipos	16/04/2026	208	9/11/2026	5%	Informes y ordenes de compra
2,4	Avance de obra al 10%	16/04/2026	107	31/07/2026	5%	Informe y Acta de recibo parcial - Certificación
2,5	Avance de obra al 60%	31/07/2026	92	30/10/2026	20%	Informe y Acta de recibo parcial - Certificación
2,6	Acta de recibo final de obras 100%	30/10/2026	32	30/11/2026	15%	Acta de Recibo final terminación / Inventario de equipos
2,7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	16/04/2026	229	30/11/2026	5%	Informes mensuales
2,8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	30/11/2026	17	16/12/2026	5%	Actas de recibo entre contratista de interventoría y obra
2,9	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO.	16/12/2026	2	17/12/2026	5%	Actas de recibo suscritas entre el MME, GENSA, contratista de obra e interventoria.

3	Etapas 3 - Actividades de Cierre	17/12/2026	14	31/12/2026	10%	Entregable
3,1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de implementación	17/12/2026	4	20/12/2026	1%	Acta de liquidación firmada por CONTRATISTA DERIVADO y GENSA S.A. E.S.P. con VoBo de la Interventoría
3,2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	20/12/2026	1	20/12/2026	1%	Acta de liquidación firmada por la INTERVENTORÍA y GENSA S.A. E.S.P.
3,3	Reintegro de recursos no ejecutados y cierre del Encargo Fiduciario	20/12/2026	6	25/12/2026	2%	Acta de terminación de contrato de encargo fiduciario
3,4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de GENSA S.A. E.S.P.	20/12/2026	5	24/12/2026	4%	Informe final y soportes
3,5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	24/12/2026	8	31/12/2026	2%	Acta de liquidación

ACTIVIDADES DE (AOM)

Con el propósito de fortalecer y desarrollar actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad, confiabilidad y permanencia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública orientados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario realizar ajustes a las disposiciones contractuales vigentes relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura implementada. Dichos ajustes tienen como finalidad asegurar una adecuada transición entre la etapa de implementación y la fase de operación permanente de los sistemas energéticos, así como definir de manera expresa los actores que podrán asumir las responsabilidades asociadas al AOM de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, organizacionales y financieras requeridas para garantizar su adecuada gestión.

Esta necesidad surge de la importancia que reviste la Administración, Operación y Mantenimiento como componente esencial para preservar las condiciones de funcionamiento de los activos energéticos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, optimizar el desempeño de los sistemas instalados y garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas con recursos públicos. En tal sentido, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan la transferencia de capacidades, conocimientos y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión futura de la infraestructura, ya sea la Comunidad Energética beneficiaria, el prestador del servicio de energía o un tercero especializado que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

Las consideraciones que soportan este ajuste contractual fueron expuestas, analizadas y discutidas en las diferentes reuniones de seguimiento semanales (Anexo 3) realizadas con el contratista interadministrativo, en las cuales se identificó la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento como condición necesaria para asegurar la continuidad y permanencia de los beneficios derivados de la infraestructura energética implementada. En consecuencia, se presentan a continuación las razones que sustentan los ajustes propuestos:

(...)



La Administración, Operación y Mantenimiento constituye una de las fases esenciales en el desarrollo de los proyectos energéticos, en tanto garantiza la prestación continua, segura, eficiente y sostenible de los servicios asociados a la infraestructura energética instalada. Este conjunto de actividades administrativas, operativas y técnicas se ejecuta de manera permanente y debe desarrollarse en observancia de los principios de seguridad, eficiencia, continuidad del servicio, prevención del riesgo y sostenibilidad ambiental que orientan la regulación del sector energético. En tal sentido, los responsables de su ejecución tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones óptimas de funcionamiento de los activos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, salvaguardar los bienes públicos, y prevenir impactos adversos sobre el medio ambiente. Asimismo, estas actividades contribuyen al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de la ejecución del proyecto, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos, la confiabilidad de la infraestructura y la sostenibilidad económica y financiera de la inversión durante su vida útil.

Cada proyecto cuenta con un esquema de sostenibilidad a partir de una planificación integral que permite dimensionar los costos de operación, mantenimiento y administración, así como otros factores implícitos asociados al funcionamiento del proyecto. Este enfoque busca garantizar que los recursos y mecanismos necesarios estén disponibles para asegurar el óptimo desempeño del proyecto durante toda su vida útil proyectada, promoviendo su sostenibilidad técnica, económica y social a largo plazo. La adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos en el marco de las Comunidades Energéticas requiere de una clara definición de roles y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en su ciclo de vida.

Dentro de estos esquemas, se reconoce la participación tanto de actores comunitarios como de empresas prestadoras de servicio que pueden asegurar desde sus competencias el funcionamiento eficiente del sistema. La identificación precisa de estos actores facilita la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades locales y el empoderamiento de las comunidades como eje central de la Transición Energética Justa - TEJ.

En tal sentido, la Comunidad Energética tendrá un papel activo de responsable o corresponsable (según corresponda), en la administración, operación y mantenimiento del sistema energético, promoviendo una participación amplia, incluyente y representativa, toma de decisiones y seguimiento del funcionamiento infraestructura. Asimismo, participará en procesos permanentes de formación, transferencia de conocimiento y auditoría social que fortalezcan las capacidades locales para la gestión sostenible del sistema. De manera progresiva y conforme a las competencias adquiridas, la Comunidad Energética podrá asumir actividades de administración, operación y mantenimiento, observando los protocolos de seguridad establecidos y manteniendo registros actualizados de las actividades realizadas. Igualmente, promoverá el uso eficiente y responsable de la energía mediante la adopción de prácticas de gestión de la demanda, priorización de cargas críticas y monitoreo del desempeño del sistema. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. Como parte de sus funciones de control social, podrá facilitar la actualización de la información técnica y social relevante, apoyará la resolución participativa de conflictos relacionados con la prestación del servicio y contribuirá a la sostenibilidad del proyecto mediante la gestión transparente de recursos y alianzas estratégicas, de conformidad con las capacidades organizativas desarrolladas y las reglas de rendición de cuentas definidas por la propia comunidad.

Por su parte, el prestador del servicio de energía es una empresa habilitada por la regulación vigente para operar, mantener y expandir las redes de distribución eléctrica dentro de un área



determinada. Su rol dentro de la cadena de valor del servicio energético se adapta según el contexto territorial. En las ZNI, asumen funciones más integrales, que abarcan no solo la distribución, sino también la generación aislada (mediante sistemas solares, híbridos o diésel) y la comercialización del servicio (incluyendo facturación, atención al usuario y gestión de subsidios). Esta ampliación de responsabilidades responde a la necesidad de adaptar el modelo energético a territorios sin infraestructura interconectada, por lo cual asume un papel fundamental, ya que debe desarrollar de forma integrada toda la cadena operativa, garantizando la energía a través de las soluciones energéticas implementadas, y deberá realizar la gestión técnica, operativa y administrativa del sistema energético, garantizando su funcionamiento seguro, eficiente, continuo y conforme a los estándares de calidad aplicables. Para ello, deberá ejecutar, entre otros las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, realizar inspecciones periódicas, gestionar los recursos necesarios para la operación del sistema, atender oportunamente las contingencias que se presenten y elaborar los reportes técnicos, operativos y administrativos correspondientes. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. De igual manera, deberá apoyar el fortalecimiento de capacidades de la Comunidad Energética, en el acompañamiento de formación en operación y mantenimiento, protocolos de seguridad, gestión ambiental integral y herramientas básicas de gestión administrativa y financiera para la sostenibilidad del sistema. En desarrollo de este propósito, deberá acompañar a la comunidad en la construcción de capacidades organizativas, técnicas y de gobernanza que permitan avanzar progresivamente hacia la autonomía en la gestión integral del sistema energético.

Durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética instalada, en atención a su carácter esencial para garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica. Si bien el objeto contractual contempla la implementación de las soluciones energéticas, la consolidación de un esquema sostenible de operación requiere la adopción de medidas complementarias que permitan asegurar la adecuada transferencia de capacidades y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión del sistema una vez finalizada la etapa de implementación.

Lo anterior obedece a que la sostenibilidad de los proyectos energéticos, particularmente aquellos desarrollados bajo el modelo de Comunidades Energéticas, no depende exclusivamente de la instalación de la infraestructura, sino de la existencia de capacidades técnicas, organizacionales, administrativas y financieras que permitan garantizar su funcionamiento durante toda su vida útil. En este contexto, resulta indispensable establecer mecanismos que faciliten la transición progresiva entre la fase de ejecución del proyecto y la fase de operación permanente, minimizando riesgos asociados a fallas operativas, pérdida de conocimiento técnico, debilidades organizacionales o insuficiencia de capacidades por parte de los actores que asumirán el esquema definitivo de AOM.

En consecuencia, se hace necesario ajustar las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Quinta del contrato, incorporando obligaciones orientadas a que el contratista capacite in situ las actividades de administración, operación y mantenimiento de conformidad con la metodología aprobada y el modelo de sostenibilidad definido para el proyecto.

De igual manera, se requiere que el contratista realice un acompañamiento asistido en materia de administración, operación, mantenimiento del sistema energético, así como apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM mediante la preparación de los soportes técnicos, sociales, operativos y organizacionales establecidos en la metodología aplicable. Esta medida busca garantizar que la entidad o actor que asuma la operación futura cuente con las condiciones mínimas necesarias para ejercer sus funciones de manera adecuada y sostenible.

Asimismo, resulta necesario incorporar la obligación de elaborar y presentar un diagnóstico integral que evalúe la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del prestador del servicio que eventualmente asumirá la gestión del sistema y emitir recomendaciones respecto de la aceptación total o parcial del esquema definitivo de AOM.

Finalmente, se considera necesario ajustar las disposiciones relacionadas con la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura energética construida, con el propósito de vincular formalmente al actor que asumirá la administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema una vez culminada la etapa de implementación del proyecto. La participación de la Comunidad Energética, del prestador del servicio de energía o del tercero especializado que haya sido definido como responsable del esquema definitivo de AOM permitirá dejar constancia expresa de la recepción de la infraestructura, del conocimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas del sistema, así como de la aceptación de las responsabilidades que le correspondan en la fase de operación. Esta medida fortalece la trazabilidad del proceso de transferencia, proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas y contribuye a garantizar la continuidad, sostenibilidad y adecuada gestión de los activos energéticos durante su vida útil, minimizando riesgos asociados a la indefinición de responsabilidades posteriores a la entrega de la infraestructura.

Conforme a lo expuesto y revisado el clausulado del Contrato se hace necesario:

- 1. Modificar el literal b) del numeral 4 (SIC) de Cláusula Octava del Contrato GGC-2050-2025, en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética y/o el Prestador del Servicio de Energía y/o el Tercero Especializado definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el cronograma.*
- 2. Modificar los numerales 19 y 22, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, la cual, para todos los efectos legales y contractuales, quedará así:*

“(…)

19. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura y/o prestador del servicio y/o al tercero especializado designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato.

(…)

22. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, el Acta de Recibo y Entrega de

Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique.

23. *Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda durante el tiempo de ejecución del contrato.*

24. *Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo.*

Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio asuma el AOM de la infraestructura implementada, si no fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá transferirse, para su uso y goce, al Operador de red que ejecuta el presente contrato con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el Operador de red manifieste que no puede o no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, para su uso y goce, al prestador del servicio o un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento contractual con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad.

Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red.

Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato.

Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.
(...)"

3. Modificar la cláusula décima sexta en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética y/o el Prestador del Servicio de Energía y/o el Tercero Especializado que haya sido definido para asumir la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, según corresponda.

El ajuste contractual propuesto no modifica el alcance esencial del proyecto ni altera su finalidad, sino que desarrolla y fortalece actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad y permanencia de la infraestructura energética instalada, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública asociados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura y eficiente del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

7. RECOMENDACIÓN

1. Con base en lo anterior, y una vez revisado el aval e informe de la interventoría (**Anexo 3**), el apoyo a la supervisión considera que es viable y razonable realizar la prórroga del contrato GGC 2050 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
2. Realizar la modificación de las cláusulas OCTAVA – “REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA”, DÉCIMA QUINTA “OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE

RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA” y DÉCIMA SEXTA “OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE”, conforme a lo indicado en el presente documento.

(...)”

3. Que, respecto de la mutabilidad de los contratos celebrados por las entidades públicas, ésta constituye un instrumento jurídico para alcanzar los fines propios de la contratación, la cual, puede realizarse siempre dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos para el efecto. Así, se entiende por mutabilidad la potestad que tiene la administración de variar ciertas condiciones del contrato, siempre que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los fines a cargo de la entidad pública, presupuestos que se encuentra acreditados en la presente solicitud.
4. Que la supervisión sustenta y avala jurídica y técnicamente los argumentos presentados por el Operador de Red, como fundamento de la modificación que se recomienda y solicita, e indica que los documentos anexos a la solicitud del Operador de Red fueron debidamente verificados y aprobados por la interventoría y la supervisión.
5. Que, la supervisión indica y el Operador de Red acepta con la firma del presente Otrosí, que esta modificación no implica adición del valor establecido en el Contrato y por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo.
6. Que de conformidad con el principio de Responsabilidad (Ley 80 de 1993, Artículo 26 No. 1º): *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*
7. Que adicionalmente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía establece en el No. 6 “PRINCIPALES DEFINICIONES”: *“SUPERVISIÓN: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Ministerio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)” “instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los sistemas de información que se encuentren a cargo del Gobierno Nacional.*

SUPERVISOR: Es el funcionario designado para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, administrativo, legal, ambiental, cuando es ejercida por la misma entidad estatal por no requerir conocimientos especializados. El supervisor, como responsable del proyecto, entiéndase contrato o convenio al cual ha sido asignado, debe reportar al ordenador de gasto sobre el funcionamiento, operatividad, cumplimiento de obligaciones contractuales, ejecución presupuestal en los casos que así se requiera, de igual forma deberá solicitar y avalar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones que se requieran, justificar la viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, administrativa, legal y/o ambiental, argumentando las circunstancias imprevisibles y/o sobrevinientes de dichas modificaciones, así mismo deberá presentar las observaciones o novedades que se desprendan de la vigilancia y control que ejerce”.

8. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.
9. Que la presente modificación no afectara las demás cláusulas del documento complementario del contrato **GGC-2050-2025**, que no hubieren sido expresamente alteradas y no sean contrarias, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.
10. Que, con fundamento en lo anteriormente señalado, las partes de manera libre y voluntaria acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO, por lo que la mencionada cláusula quedará de la siguiente manera:

“(...) Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA, deberá liquidar los contratos derivados, reintegrar los recursos no ejecutados, liquidar los contratos derivados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.”

SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, por lo que la mencionada cláusula quedará de la siguiente manera:

“(...) CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.”

PARÁGRAFO: El seguimiento a la ejecución del cronograma del contrato, así como la actualización de las fechas del mismo, se realizará directamente por parte de la interventoría (cuando haya lugar), el Operador de Red y la supervisión, toda vez que compete a los mismos en el marco de sus obligaciones.

TERCERA: MODIFICAR el numeral 2 del literal d) de la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA, por lo que la mencionada cláusula quedará de la siguiente manera:

“(...)”

2. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura suscrita entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el cronograma.”

CUARTA: MODIFICAR los numerales 19 y 22, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, por lo que la mencionada cláusula quedará de la siguiente manera:

“(…)

(…)

19. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura y/o prestador del servicio y/o al tercero especializado designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato.

(…)

22. Suscribir junto con el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique.

23. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda, durante el tiempo de ejecución del contrato.

24. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo.

Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio asuma el AOM de la infraestructura implementada, si no fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será entregada al prestador

del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá transferirse, para su uso y goce, al Operador de red que ejecuta el presente contrato con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el Operador de red manifieste que no puede o no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, para su uso y goce, al prestador del servicio o un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento de contractual conforme a lo establecido en la Resolución de transferencia de activos con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad.

Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red.

Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato.

Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.”

QUINTA: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE, por lo que la mencionada cláusula quedará de la siguiente manera:

(...)

Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO; Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

(...)”



SEXTA: De conformidad con lo dispuesto en el contrato **GGC-2050-2025**, el contratista, deberá modificar, adjuntar y publicar en secop II, las garantías en virtud con lo señalado en el presente otrosí, so pena de incurrir en las sanciones contractuales a que haya lugar.

SEPTIMA: Las demás cláusulas del Contrato **GGC-2050-2025**, que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí y no le sean contrarias, conservan su eficacia y vigencia en los términos inicialmente pactados.

OCTAVA: La presente modificación, no genera desequilibrio económico o cualquier reclamación similar a la que **OPERADOR DE RED**, renuncia a su cobro de manera expresa, consciente, espontánea y libre.

NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.